



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

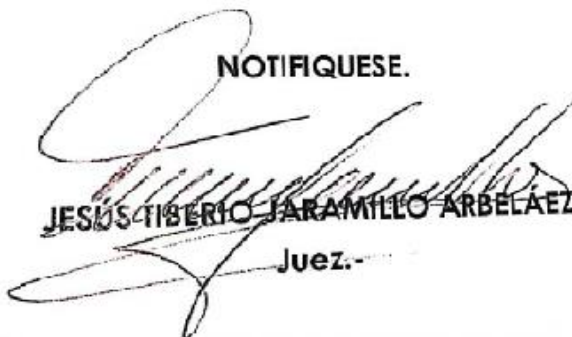
Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS. del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, a saber:

Deberán corregirse y adecuarse tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que mediante audiencia de conciliación de fecha 15 de octubre del año 2020 celebrada ante el Programa Nacional de Justicia en Equidad las partes acordaron y fijaron la cuota alimentaria a favor del señor LUIS CARLOS CASTRO ESTRADA en una suma de \$ 1.000.000 que fue cobrado ejecutivamente en este despacho, siendo procedente entonces es, la revisión de la misma.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se reconoce personería legal al Dr. JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ, para que provea conforme a lo indicado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.